

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN Nº 3/2005 DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN UE-RUMANÍA

de 5 de julio de 2005

relativa a la mejora del régimen comercial aplicable a los productos agrícolas transformados establecido en el Protocolo 3 del Acuerdo europeo

(2005/877/CE)

EL CONSEJO DE ASOCIACIÓN,

Visto el Acuerdo europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Rumanía, por otra ⁽¹⁾, y, en particular, el artículo 1, apartado 2, de su Protocolo 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el Protocolo 3 se establece el régimen aplicable al comercio de productos agrícolas transformados entre la Comunidad y Rumanía. Dicho Protocolo 3 fue modificado por última vez por el Protocolo para la adaptación de los aspectos comerciales del Acuerdo europeo ⁽²⁾.
- (2) Recientemente se han negociado nuevas mejoras comerciales para facilitar la convergencia económica con vistas a la adhesión y establecer concesiones en forma de una liberalización completa de los intercambios para determinados productos agrícolas transformados, o bien de una reducción de los derechos o de los contingentes arancelarios para otros.
- (3) Con arreglo al segundo guión del artículo 1, apartado 2, del Protocolo 3, el Consejo de asociación puede decidir reducir los derechos aplicados en respuesta a reducciones que se deriven de concesiones mutuas en relación con los productos agrícolas transformados.
- (4) En el caso de determinados productos agrícolas transformados incluidos en el Protocolo 3 pero que no figuran

en la presente Decisión o cuyos contingentes abiertos se hayan agotado, deberían seguir siendo de aplicación las medidas comerciales existentes contempladas en el Protocolo 3.

- (5) Los productos agrícolas transformados no incluidos en el anexo I del Tratado no pueden dar lugar a restituciones a la exportación en virtud del Reglamento (CE) nº 1520/2000 de la Comisión, de 13 de julio de 2000, por el que se establecen, para determinados productos agrícolas exportados en forma de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado, las disposiciones comunes de aplicación del régimen de concesión de restituciones a la exportación y los criterios para la fijación de su importe ⁽³⁾.
- (6) Los productos agrícolas transformados originarios de Rumanía y exportados a la Comunidad no pueden dar lugar a restituciones a la exportación.
- (7) Los contingentes anuales que se establecen en los anexos III y IV de la presente Decisión deberían abrirse en las condiciones fijadas en dichos anexos. Por lo que respecta al año 2005, dado que dichos contingentes anuales únicamente pueden abrirse después del 1 de enero de 2005, en una fecha por determinar, deberán reducirse de manera proporcional al número de meses de ese año que ya hayan transcurrido.

DECIDE:

Artículo 1

A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión, los derechos aduaneros que figuran en el anexo I serán aplicables a la importación en la Comunidad de las mercancías originarias de Rumanía que se relacionan en dicho anexo.

⁽¹⁾ DO L 357 de 31.12.1994, p. 2.

⁽²⁾ Protocolo para la adaptación de los aspectos comerciales del Acuerdo europeo entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Rumanía por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea, así como los resultados de las negociaciones agrícolas de la Ronda Uruguay, incluida la mejora del actual régimen preferencial (DO L 301 de 11.11.1998, p. 3).

⁽³⁾ DO L 177 de 15.7.2000, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 893/2005 (DO L 152 de 15.6.2005, p. 13).

A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión, los derechos aduaneros que figuran en el anexo II serán aplicables a la importación en Rumanía de las mercancías originarias de la Comunidad que se relacionan en dicho anexo.

Artículo 2

Los productos agrícolas transformados que no figuran en el anexo I del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea originarios de la Comunidad y exportados a Rumanía no podrán dar lugar a restituciones a la exportación concedidas con arreglo al Reglamento (CE) n° 1520/2000.

Los productos agrícolas transformados que no figuran en el anexo I del citado Tratado originarios de Rumanía y exportados a la Comunidad no podrán dar lugar a restituciones a la exportación en Rumanía.

Artículo 3

Los contingentes arancelarios que figuran en los anexos III y IV se abrirán en las condiciones que se establecen en ellos. En

2005 el volumen de las cuotas se reducirá en proporción al número de meses de ese año que ya haya transcurrido.

Artículo 4

Salvo disposición en contrario, seguirá aplicándose el Protocolo 3 a los productos agrícolas transformados no incluidos en los anexos I, II, III y IV o que rebasen los contingentes mencionados en los anexos III y IV.

Artículo 5

La presente Decisión entrará en vigor el primer día del primer mes siguiente a la notificación por ambas Partes de la conclusión de sus procedimientos internos de ratificación, aceptación o aprobación.

Hecho en Bruselas, el 5 de julio de 2005.

Por el Consejo de asociación

El Presidente

J. STRAW

ANEXO I

Derechos aplicables a las importaciones en la Comunidad de mercancías originarias de Rumanía

Códigos NC	Designación de la mercancía	Desde la fecha de entrada en vigor al 31.12.2005 (%)	Del 1.1.2006 al 31.12.2006 (%)	Desde el 1.1.2007 (%)
0403	Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao:			
0403 10	- Yogur:			
	-- Aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao:			
	--- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas de leche:			
0403 10 51	---- Inferior o igual al 1,5 % en peso	0	0	0
0403 10 53	---- Superior al 1,5 %, pero inferior o igual al 27 % en peso	0	0	0
0403 10 59	---- Superior al 27 % en peso	0	0	0
	--- Los demás, con un contenido de materias grasas de leche:			
0403 10 91	---- Inferior o igual al 3 % en peso	0	0	0
0403 10 93	---- Superior al 3 %, pero inferior o igual al 6 % en peso	0	0	0
0403 10 99	---- Superior al 6 % en peso	0	0	0
0403 90	- Los demás:			
	-- Aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao:			
	--- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas de la leche:			
0403 90 71	---- Inferior o igual al 1,5 % en peso	0	0	0
0403 90 73	---- Superior al 1,5 %, pero inferior o igual al 27 % en peso	0	0	0
0403 90 79	---- Superior al 27 % en peso	0	0	0
	--- Los demás, con un contenido de materias grasas de leche:			
0403 90 91	---- Inferior o igual al 3 % en peso	0	0	0
0403 90 93	---- Superior al 3 %, pero inferior o igual al 6 % en peso	0	0	0
0403 90 99	---- Superior al 6 % en peso	0	0	0

Códigos NC	Designación de la mercancía	Desde la fecha de entrada en vigor al 31.12.2005 (%)	Del 1.1.2006 al 31.12.2006 (%)	Desde el 1.1.2007 (%)
0405	Mantequilla (manteca) y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar:			
0405 20	- Pastas lácteas para untar:			
0405 20 10	-- Con un contenido de materias grasas superior o igual al 39 % pero inferior al 60 % en peso	0 % + EAR (*)	0 % + EAR (*)	0
0405 20 30	-- Con un contenido de materias grasas superior o igual al 60 % pero inferior al 75 % en peso	0 % + EAR (*)	0 % + EAR (*)	0
0710	Hortalizas, incluso «silvestres», aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas:			
0710 40 00	- Maíz dulce	0	0	0
0711	Hortalizas, incluso «silvestres», conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato:			
0711 90	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas:			
0711 90 30	--- Maíz dulce	0	0	0
1302	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:			
	- Jugos y extractos vegetales:			
1302 13 00	-- De lúpulo	0	0	0
1302 20	- Materias pécticas, pectinatos y pectatos:			
1302 20 10	-- Secos	0	0	0
1302 20 90	-- Los demás	0	0	0
1505	Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina:			
1505 00 10	- Grasa de lana en bruto (suarda o suintina)	0	0	0
1516	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo:			
1516 20	- Grasas y aceites vegetales, y sus fracciones:			
1516 20 10	-- Aceite de ricino hidrogenado, llamado «opalwax»	0	0	0

Códigos NC	Designación de la mercancía	Desde la fecha de entrada en vigor al 31.12.2005 (%)	Del 1.1.2006 al 31.12.2006 (%)	Desde el 1.1.2007 (%)
1517	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo (excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones de la partida 1516):			
1517 10	- Margarina (excepto la margarina líquida):			
1517 10 10	-- Con un contenido de grasas de la leche superior al 10 % pero inferior o igual al 15 % en peso	0	0	0
1517 90	- Las demás:			
1517 90 10	-- Con un contenido de grasas de la leche superior al 10 % pero inferior o igual al 15 % en peso	0	0	0
	-- Las demás:			
1517 90 93	--- Mezclas o preparaciones culinarias para desmoldeo	0	0	0
1518 00	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte («estandarizados») o modificados químicamente de otra forma (excepto los de la partida 1516); mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte:			
1518 00 10	- Linolina	0	0	0
	- Los demás:			
1518 00 91	-- Grasas y aceites, animales o vegetales y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte o modificados químicamente de otra forma (excepto las de la partida 1516)	0	0	0
	-- Los demás:			
1518 00 95	--- Mezclas y preparaciones no alimenticias de grasas y aceites animales o de grasas y aceites animales y vegetales y sus fracciones	0	0	0
1518 00 99	--- Los demás	0	0	0
1521	Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti), incluso refinadas o coloreadas:			
1521 90	- Las demás:			
1521 90 99	--- Las demás	0	0	0

Códigos NC	Designación de la mercancía	Desde la fecha de entrada en vigor al 31.12.2005 (%)	Del 1.1.2006 al 31.12.2006 (%)	Desde el 1.1.2007 (%)
1522 00	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales o vegetales:			
1522 00 10	- Degrás	0	0	0
1702	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin aromatizar ni colorear; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados:			
1702 50 00	- Fructosa químicamente pura	0	0	0
1702 90	- Los demás, incluido el azúcar invertido:			
1702 90 10	-- Maltosa químicamente pura	0	0	0
1704	Artículos de confitería sin cacao, incluido el chocolate blanco:			
1704 10	- Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar:			
	-- Con un contenido de sacarosa inferior al 60 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa:			
1704 10 11	--- En tiras	0	0	0
1704 10 19	--- Los demás	0	0	0
	-- Con un contenido de sacarosa superior o igual al 60 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa:			
1704 10 91	--- En tiras	0	0	0
1704 10 99	--- Los demás	0	0	0
1704 90	- Los demás			
1704 90 10	-- Extracto de regaliz con un contenido en sacarosa superior al 10 % en peso sin adición de otras sustancias	0	0	0
1704 90 30	-- Preparación llamada «chocolate blanco»	0	0	0
	-- Los demás:			
1704 90 51	--- Pastas y masas, incluido el mazapán, en envases inmediatos con un contenido neto superior o igual a 1 kg	0	0	0
1704 90 55	--- Pastillas para la garganta y caramelos para la tos	0	0	0
1704 90 61	--- Grageas, peladillas y dulces con recubrimiento similar	0	0	0

Códigos NC	Designación de la mercancía	Desde la fecha de entrada en vigor al 31.12.2005 (%)	Del 1.1.2006 al 31.12.2006 (%)	Desde el 1.1.2007 (%)
	--- Los demás:			
1704 90 65	---- Gomas y otros artículos de confitería, a base de gelificantes, incluidas las pastas de frutas en forma de artículos de confitería	0	0	0
1704 90 71	--- Caramelos de azúcar cocido, incluso rellenos	0	0	0
1704 90 75	---- Los demás caramelos	0	0	0
	---- Los demás:			
1704 90 81	----- Obtenidos por compresión	0	0	0
1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao:			
1806 10	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante:			
1806 10 20	-- Con un contenido de sacarosa o isoglucosa superior o igual al 5 % pero inferior al 65 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa	0	0	0
1806 10 30	-- Con un contenido de sacarosa o isoglucosa superior o igual al 65 % pero inferior al 80 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa	0	0	0
1806 20	- Las demás preparaciones, bien en bloques o barras con peso superior a 2 kg, bien en forma líquida o pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg:			
1806 20 10	-- Con un contenido de manteca de cacao superior o igual al 31 % en peso, o con un contenido total de manteca de cacao y materias grasas de la leche superior o igual al 31 % en peso	0	0	0
1806 20 30	-- Con un contenido total de manteca de cacao y materias grasas de la leche superior o igual al 25 % pero inferior al 31 % en peso	0	0	0
	-- Las demás:			
1806 20 50	--- Con un contenido de manteca de cacao superior o igual al 18 % en peso	0	0	0
1806 20 70	--- Preparaciones llamadas «chocolate milk crumb»	0	0	0
1806 20 80	--- Baño de cacao	0	0	0
1806 20 95	--- Las demás	0	0	0

Códigos NC	Designación de la mercancía	Desde la fecha de entrada en vigor al 31.12.2005 (%)	Del 1.1.2006 al 31.12.2006 (%)	Desde el 1.1.2007 (%)
	- Los demás, en bloques, tabletas o barras:			
1806 31 00	-- Rellenos	0	0	0
1806 32	-- Sin rellenar:			
1806 32 10	--- Con cereales, nueces u otros frutos	0	0	0
1806 32 90	--- Los demás	0	0	0
1806 90	- Los demás:			
	-- Chocolate y artículos de chocolate:			
	--- Bombones, incluso rellenos:			
1806 90 11	---- Con alcohol	0	0	0
1806 90 19	---- Los demás	0	0	0
	--- Los demás:			
1806 90 31	---- Rellenos	0	0	0
1806 90 39	---- Sin rellenar	0	0	0
1806 90 50	-- Artículos de confitería y sucedáneos fabricados con productos sustitutivos del azúcar, que contengan cacao	0	0	0
1806 90 60	-- Pastas para untar que contengan cacao	0	0	0
1806 90 70	-- Preparaciones para bebidas que contengan cacao	0	0	0
1901	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido inferior al 40 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte:			
1901 10 00	- Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor	0	0	0
1901 20 00	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería de la partida 1905	0	0	0
1901 90	- Los demás:			

Códigos NC	Designación de la mercancía	Desde la fecha de entrada en vigor al 31.12.2005 (%)	Del 1.1.2006 al 31.12.2006 (%)	Desde el 1.1.2007 (%)
	-- Los demás:			
1901 90 11	--- Con un contenido de extracto seco superior o igual al 90 % en peso	0	0	0
1901 90 19	--- Los demás	0	0	0
	-- Los demás:			
1902	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado:			
	- Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otro modo:			
1902 11 00	-- Que contengan huevo	0 % + 16,7 EUR/100 kg	0 % + 11 EUR/100 kg	0
1902 19	-- Las demás:			
1902 19 10	--- Sin harina ni sémola de trigo blando	0 % + 20,4 EUR/100 kg	0 % + 13,5 EUR/100 kg	0
1902 19 90	--- Las demás	0 % + 17,5 EUR/100 kg	0 % + 11,6 EUR/100 kg	0
1902 20	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma:			
	-- Las demás:			
1902 20 91	--- Cocidas	0 % + 5,2 EUR/100 kg	0 % + 4 EUR/100 kg	0
1902 20 99	--- Las demás	0 % + 14,7 EUR/100 kg	0 % + 11,2 EUR/100 kg	0
1902 30	- Las demás pastas alimenticias:			
1902 30 10	-- Secas	0 % + 16,7 EUR/100 kg	0 % + 11 EUR/100 kg	
1902 30 90	-- Las demás	0 % + 6,6 EUR/100 kg	0 % + 4,4 EUR/100 kg	0
1902 40	- Cuscús:			
1902 40 10	-- Sin preparar	0	0	0
1902 40 90	-- Los demás	0	0	0

Códigos NC	Designación de la mercancía	Desde la fecha de entrada en vigor al 31.12.2005 (%)	Del 1.1.2006 al 31.12.2006 (%)	Desde el 1.1.2007 (%)
1903 00 00	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares	0	0	0
1904	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte:			
1904 10	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado:			
1904 10 10	-- A base de maíz	0	0	0
1904 10 30	-- A base de arroz	0	0	0
1904 10 90	-- Los demás	0	0	0
1904 20	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados:			
1904 20 10	-- Preparaciones a base de copos de cereales, sin tostar, del tipo «Müsli»	0	0	0
	-- Las demás:			
1904 20 91	--- A base de maíz	0	0	0
1904 20 95	--- A base de arroz	0	0	0
1904 20 99	--- Las demás	0	0	0
1904 30 00	- Trigo bulgur	0	0	0
1904 90	- Las demás	0	0	0
1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares:			
1905 10 00	- Pan crujiente llamado Knäckebröt	0	0	0
1905 20	- Pan de especias:	0	0	0
	- Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos (gaufrettes, wafers), y waffles (gaufres):			
1905 31	-- Galletas dulces (con adición de edulcorante)	0	0	0
1905 32	--- Barquillos y obleas, incluso rellenos (gaufrettes, wafers), y waffles (gaufres)	0	0	0

Códigos NC	Designación de la mercancía	Desde la fecha de entrada en vigor al 31.12.2005 (%)	Del 1.1.2006 al 31.12.2006 (%)	Desde el 1.1.2007 (%)
1905 40	- Pan tostado y productos similares tostados	0	0	0
1905 90	- Los demás:			
1905 90 10	-- Pan ázimo (mazoth)	0	0	0
1905 90 20	-- Hostias, sellos vacíos del tipo usado para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas y productos similares	0	0	0
	-- Los demás:	0	0	0
1905 90 30	--- Pan sin miel, huevos, queso o frutos, con unos contenidos de azúcares y de materias grasas inferiores o iguales al 5 % en peso calculados sobre materia seca	0	0	0
1905 90 45	--- Galletas	0	0	0
1905 90 55	--- Productos extrudidos o expandidos, salados o aromatizados	0	0	0
	--- Los demás:			
1905 90 60	---- Con edulcorantes añadidos	0	0	0
2001	Hortalizas, incluso «silvestres», frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético:			
2001 90	- Los demás			
2001 90 30	-- Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>)	0	0	0
2001 90 40	-- Ñames, boniatos y partes comestibles similares de plantas, con un contenido de almidón o de fécula igual o superior al 5 % en peso	0	0	0
2001 90 60	-- Palmitos	0	0	0
2004	Las demás hortalizas, incluso «silvestres», preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas (excepto los productos de la partida 2006):			
2004 10	- Patatas (papas):			
2004 10 91	--- En forma de harinas, sémolas o copos	0	0	0
2004 90	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas:			
2004 90 10	-- Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>)	0	0	0
2005	Las demás hortalizas, incluso «silvestres», preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar (excepto los productos de la partida 2006):			

Códigos NC	Designación de la mercancía	Desde la fecha de entrada en vigor al 31.12.2005 (%)	Del 1.1.2006 al 31.12.2006 (%)	Desde el 1.1.2007 (%)
2005 20	- Patatas (papas):			
2005 20 10	-- En forma de harinas, sémolas o copos	0	0	0
2005 80 00	- Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	0	0	0
2008	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte:			
	- Frutos de cáscara, cacahuetes (cacahuetes, maníes) y demás semillas, incluso mezclados entre sí:			
2008 11	-- Cacahuetes (cacahuetes, maníes):			
2008 11 10	--- Manteca de cacahuete (cacahuete, mani)	0	0	0
2008 91 00	-- Palmitos	0	0	0
2008 99	-- Los demás:			
	--- Sin alcohol añadido:			
	---- Sin azúcar añadido:			
2008 99 85	----- Maíz [excepto el maíz dulce (Zea mays var. Saccharata)]	0	0	0
2008 99 91	----- Ñames, batatas (boniatos) y partes comestibles similares de plantas con un contenido de almidón o de fécula superior o igual al 5 % en peso	0	0	0
2101	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostado y sus extractos, esencias y concentrados:			
	- Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:			
2101 11	-- Extractos, esencias y concentrados:	0	0	0
2101 12	-- Preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:			
2101 12 98	--- Los demás	0	0	0
2101 20	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate:			

Códigos NC	Designación de la mercancía	Desde la fecha de entrada en vigor al 31.12.2005 (%)	Del 1.1.2006 al 31.12.2006 (%)	Desde el 1.1.2007 (%)
2101 20 20	-- Extractos, esencias y concentrados	0	0	0
	-- Preparaciones:			
2101 20 98	--- Las demás	0	0	0
2101 30	- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostado y sus extractos, esencias y concentrados	0	0	0
2102	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 3002); polvos de levantar preparados:			
2102 10	- Levaduras vivas:			
2102 10 10	-- Levaduras madres seleccionadas (levaduras de cultivo)	0	0	0
	-- Levaduras para panificación:			
2102 10 31	--- Secas	0	0	0
2102 10 39	--- Las demás	0	0	0
2102 20	-- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos:			
2102 20 11	--- En tabletas, cubos o presentaciones similares, o bien en envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 1 kg	0	0	0
2102 20 19	--- Las demás	0	0	0
2102 30 00	- Polvos de levantar preparados	0	0	0
2103	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada:			
2103 10 00	- Salsa de soja (soya)	0	0	0
2103 20 00	- «Ketchup» y demás salsas de tomate	0	0	0
2103 90	- Las demás:			
2103 90 90	-- Los demás	0	0	0
2104	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	0	0	0

Códigos NC	Designación de la mercancía	Desde la fecha de entrada en vigor al 31.12.2005 (%)	Del 1.1.2006 al 31.12.2006 (%)	Desde el 1.1.2007 (%)
2105 00	Helados, incluso con cacao:			
2105 00 10	- Sin materias grasas de la leche o con un contenido de materias grasas de la leche inferior al 3 % en peso	0	0	0
	- Con un contenido de materias grasas de la leche:			
2105 00 91	-- Superior o igual al 3 % pero inferior al 7 % en peso	0	0	0
2105 00 99	-- Superior o igual al 7 % en peso	0	0	0
2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte:			
2106 10	- Concentrados de proteínas y sustancias proteínicas texturadas:			
2106 10 20	-- Sin materias grasas de la leche o con un contenido inferior al 1,5 % en peso; sin sacarosa o isoglucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso	4	4	0
2106 10 80	-- Los demás	0 % + EAR (*)	0 % + EAR (*)	0
2208	Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol.; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas			
2208 40	- Ron y demás aguardientes de caña:			
	-- En recipientes de contenido inferior o igual a 2 l:			
2208 40 11	--- Ron con un contenido en sustancias volátiles distintas del alcohol etílico y del alcohol metílico superior o igual a 225 g por hectólitro de alcohol puro (con una tolerancia del 10 %)	0,6 EUR/ % vol/hl + 3,2 EUR/hl	0,6 EUR/ % vol/hl + 3,2 EUR/hl	0
	--- Los demás:			
2208 40 39	---- Los demás	0,6 EUR/ % vol/hl + 3,2 EUR/hl	0,6 EUR/ % vol/hl + 3,2 EUR/hl	0
	-- En recipientes de contenido superior a 2 l:			
2208 40 51	--- Ron con un contenido en sustancias volátiles distintas del alcohol etílico y del alcohol metílico superior o igual a 225 g por hectólitro de alcohol puro (con una tolerancia del 10 %)	0,6 EUR/ % vol/hl	0,6 EUR/ % vol/hl	0
	--- Los demás:			
2208 40 99	---- Los demás	0,6 EUR/ % vol/hl	0,6 EUR/ % vol/hl	0

Códigos NC	Designación de la mercancía	Desde la fecha de entrada en vigor al 31.12.2005 (%)	Del 1.1.2006 al 31.12.2006 (%)	Desde el 1.1.2007 (%)
2402	Cigarros (puros), incluso despuntados, cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco:			
2402 10 00	- Cigarros (puros), incluso despuntados, y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco	26	26	0
2402 20	- Cigarrillos que contengan tabaco:			
2402 20 10	-- Que contengan clavo	10	10	0
2402 20 90	-- Los demás	57,6	57,6	0
2402 90 00	- Los demás	57,6	57,6	0
2403	Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»; extractos y jugos de tabaco:			
2403 10	- Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción	74,9	74,9	0
	- Los demás:			
2403 91	-- Tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»	16,6	16,6	0
2403 99	-- Los demás:			
2403 99 10	--- Tabaco de mascar y rapé	41,6	41,6	0
2403 99 90	--- Los demás	16,6	16,6	0
3302	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas, incluidas las disoluciones alcohólicas, a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas:			
3302 10	- De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas:			
	-- De los tipos utilizados en las industrias de bebidas:			
	--- Preparaciones que contienen todos los agentes aromatizantes que caracterizan a una bebida:			
	---- Las demás:			
3302 10 21	----- Sin materias grasas de la leche, sacarosa, isoglucosa, glucosa, almidón o fécula o con un contenido de grasas lácteas inferior al 1,5 % en peso, de sacarosa o isoglucosa inferior al 5 % en peso o de glucosa o almidón o fécula inferior al 5 % en peso	0	0	0
3302 10 29	----- Las demás	0	0	0
3823	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales	0	0	0

(*) EA/EAR = Elementos agrícolas/elementos agrícolas reducidos (calculados según los importes básicos que figuran en el Protocolo 3 del Acuerdo). Dichos elementos agrícolas y elementos agrícolas reducidos están sometidos al derecho máximo previsto, si procede, en el arancel aduanero común.

ANEXO II

Derechos aplicables a las importaciones en Rumanía de mercancías originarias de la Comunidad

Código NC	Designación de la mercancía	Desde la fecha de entrada en vigor al 31.12.2005 (%)	Del 1.1.2006 al 31.12.2006 (%)	Desde el 1.1.2007 (%)
0403	Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao:			
0403 10	- Yogur:			
	-- Aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao:			
	--- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas de leche:			
0403 10 51	---- Inferior o igual al 1,5 % en peso	11	8	0
0403 10 53	---- Superior al 1,5 % pero inferior o igual al 27 % en peso	11	8	0
0403 10 59	---- Superior al 27 % en peso	11	8	0
	--- Los demás, con un contenido de materias grasas de leche:			
0403 10 91	---- Inferior o igual al 3 % en peso	11	8	0
0403 10 93	---- Superior al 3 %, pero inferior o igual al 6 % en peso	11	8	0
0403 10 99	---- Superior al 6 % en peso	11	8	0
0403 90	- Los demás			
	-- Aromatizados o con frutas o cacao:			
	--- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas de la leche:			
0403 90 71	---- Inferior o igual al 1,5 % en peso	11	8	0
0403 90 73	---- Superior al 1,5 %, pero sin exceder del 27 % en peso	11	8	0
0403 90 79	---- Superior al 27 % en peso	11	8	0
	--- Los demás, con un contenido de materias grasas de la leche:			
0403 90 91	---- Inferior o igual al 3 % en peso	11	8	0
0403 90 93	---- Superior al 3 %, pero inferior o igual al 6 % en peso	11	8	0
0403 90 99	---- Superior al 6 % en peso	11	8	0

Código NC	Designación de la mercancía	Desde la fecha de entrada en vigor al 31.12.2005 (%)	Del 1.1.2006 al 31.12.2006 (%)	Desde el 1.1.2007 (%)
0405	Mantequilla (manteca) y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar:			
0405 20	– Pastas lácteas para untar:			
0405 20 10	-- Con un contenido de materias grasas superior o igual al 39 % pero inferior al 60 % en peso	0	0	0
0405 20 30	-- Con un contenido de materias grasas superior o igual al 60 % pero inferior al 75 % en peso	0	0	0
0710	Hortalizas, incluso «silvestres», aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas:			
0710 40 00	– Maíz dulce	0	0	0
0711	Hortalizas, incluso «silvestres», conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato:			
0711 90	– Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas:			
0711 90 30	--- Maíz dulce	0	0	0
1302	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:			
	– Jugos y extractos vegetales:			
1302 12 00	-- De regaliz	0	0	0
1302 13 00	-- De lúpulo	0	0	0
	-- De piretro (pelitre) o de raíces que contengan rotenona			
1302 19	-- Los demás:			
ex 1302 19 90	--- Extractos vegetales mezclados entre sí, para la fabricación de bebidas o de preparaciones alimenticias	0	0	0
ex 1302 19 90	---- Medicinales	0	0	0

Código NC	Designación de la mercancía	Desde la fecha de entrada en vigor al 31.12.2005 (%)	Del 1.1.2006 al 31.12.2006 (%)	Desde el 1.1.2007 (%)
1302 20	- Materias pécticas, pectinatos y pectatos:			
1302 20 10	-- Secos	0	0	0
1302 20 90	-- Los demás	0	0	0
	- Mucílagos y espesativos, derivados de los vegetales, incluso modificados:			
1302 31 00	-- Agar-agar	0	0	0
1302 32	-- Mucílagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados:			
1302 32 10	--- De algarroba o de la semilla (garrofin)	0	0	0
1516	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo:			
1516 20	- Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones:			
1516 20 10	-- Aceite de ricino hidrogenado, llamado «opalwax»	0	0	0
1517	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo (excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones de la partida 1516):			
1517 10	- Margarina (excepto la margarina líquida):			
1517 10 10	-- Con un contenido de grasas de la leche superior al 10 % pero inferior o igual al 15 % en peso	15	10	0
1517 90	- Las demás:			
1517 90 10	-- Con un contenido de grasas de la leche superior al 10 % pero inferior o igual al 15 % en peso	0	0	0
	-- Las demás:			
1517 90 93	--- Mezclas o preparaciones culinarias para desmoldeo	0	0	0

Código NC	Designación de la mercancía	Desde la fecha de entrada en vigor al 31.12.2005 (%)	Del 1.1.2006 al 31.12.2006 (%)	Desde el 1.1.2007 (%)
1518 00	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte («estandardizados») o modificados químicamente de otra forma (excepto los de la partida 1516); mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte:			
1518 00 10	- Linolina	0	0	0
	- Los demás:			
1518 00 91	-- Grasas y aceites, animales o vegetales y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte o modificados químicamente de otra forma (excepto las de la partida 1516	0	0	0
	-- Los demás:			
1518 00 95	--- Mezclas y preparaciones no alimenticias de grasas y aceites animales o de grasas y aceites animales y vegetales y sus fracciones	0	0	0
1518 00 99	--- Los demás	0	0	0
1521	Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti) incluso refinadas o coloreadas:			
1521 10 00	- Ceras vegetales	0	0	0
1521 90	- Las demás:			
1521 90 10	-- Esperma de ballena y de otros cetáceos (espermaceti), incluso refinada o coloreada	0	0	0
	-- Ceras de abejas o de otros insectos, incluso refinadas o coloreadas:			
1521 90 91	--- En bruto	0	0	0
1522 00	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales o vegetales:			
1522 00 10	- Degrás	0	0	0
1702	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados:			

Código NC	Designación de la mercancía	Desde la fecha de entrada en vigor al 31.12.2005 (%)	Del 1.1.2006 al 31.12.2006 (%)	Desde el 1.1.2007 (%)
1702 90	- Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar con un contenido de fructosa sobre producto seco de 50 % en peso:			
1702 90 10	-- Maltosa químicamente pura	0	0	0
1704	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco):			
1704 10	- Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar:			
	-- Con un contenido de sacarosa inferior al 60 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa:			
1704 10 11	--- En tiras	4	0	0
1704 10 19	--- Los demás	4	0	0
	-- Con un contenido de sacarosa superior o igual al 60 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa:			
1704 10 91	--- En tiras	4	0	0
1704 10 99	--- Los demás	4	0	0
1704 90	- Los demás			
1704 90 10	-- Extracto de regaliz con un contenido en sacarosa superior al 10 % en peso sin adición de otras sustancias	0	0	0
1704 90 30	-- Preparación llamada «chocolate blanco»	5	0	0
	-- Los demás:			
1704 90 51	--- Pastas y masas, incluido el mazapán, en envases inmediatos con un contenido neto superior o igual a 1 kg	3	0	0
1704 90 55	--- Pastillas para la garganta y caramelos para la tos	5	0	0
1704 90 61	--- Grageas, peladillas y dulces con recubrimiento similar	10	0	0
	--- Los demás:			
1704 90 65	---- Gomas y otros artículos de confitería, a base de gelificantes, incluidas las pastas de frutas en forma de artículos de confitería	10	0	0
1704 90 71	---- Caramelos de azúcar cocido, incluso rellenos	11	0	0

Código NC	Designación de la mercancía	Desde la fecha de entrada en vigor al 31.12.2005 (%)	Del 1.1.2006 al 31.12.2006 (%)	Desde el 1.1.2007 (%)
1704 90 75	---- Los demás caramelos	11	0	0
	---- Los demás:			
1704 90 81	----- Obtenidos por compresión	11	0	0
1704 90 99	----- Los demás	11	0	0
1803	Pasta de cacao, incluso desgrasada:			
1803 10 00	- Sin desgrasar	0	0	0
1803 20 00	- Desgrasada total o parcialmente	0	0	0
1804 00 00	Manteca, grasa y aceite de cacao	0	0	0
1805 00 00	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante	0	0	0
1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao:			
1806 10	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante:	0	0	0
1806 20	- Las demás preparaciones, bien en bloques o barras con peso superior a 2 kg, bien en forma líquida o pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg:			
1806 20 10	-- Con un contenido de manteca de cacao superior o igual al 31 % en peso, o con un contenido total de manteca de cacao y materias grasas de la leche superior o igual al 31 % en peso	0	0	0
1806 20 30	-- Con un contenido total de manteca de cacao y materias grasas de la leche superior o igual al 25 % pero inferior al 31 % en peso	0	0	0
	-- Las demás:			
1806 20 50	-- Con un contenido de manteca de cacao superior o igual al 18 % en peso	10	0	0
1806 20 70	--- Preparaciones llamadas «chocolate milk crumb»	10	0	0
1806 20 80	--- Baño de cacao	10	0	0
1806 20 95	--- Las demás	10	0	0
	- Los demás, en bloques, tabletas o barras:			
1806 31 00	-- Rellenos	22,5	0	0
1806 32	-- Sin rellenar:			
1806 32 10	--- Con cereales, nueces u otros frutos	40	20	0

Código NC	Designación de la mercancía	Desde la fecha de entrada en vigor al 31.12.2005 (%)	Del 1.1.2006 al 31.12.2006 (%)	Desde el 1.1.2007 (%)
1806 32 90	--- Los demás	22,5	0	0
1806 90	- Los demás:			
	-- Chocolate y artículos de chocolate:			
	--- Bombones, incluso rellenos:			
1806 90 11	---- Con alcohol	22,5	0	0
1806 90 19	---- Los demás	40	20	0
	--- Los demás:			
1806 90 31	---- Rellenos	40	20	0
1806 90 39	---- Sin rellenar	40	20	0
1806 90 50	-- Artículos de confitería y sucedáneos fabricados con productos sustitutivos del azúcar, que contengan cacao	40	20	0
1806 90 60	-- Pastas para untar que contengan cacao	40	20	0
1806 90 70	-- Preparaciones para bebidas que contengan cacao	30	20	0
1806 90 90	-- Los demás	30	20	0
1901	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido inferior al 40 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte:			
1901 20 00	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería de la partida 1905	20	10	0
1901 90	- Los demás:			
	-- Extracto de malta			
1901 90 11	--- Con un contenido de extracto seco superior o igual al 90 % en peso	0	0	0
1901 90 19	--- Los demás	0	0	0

Código NC	Designación de la mercancía	Desde la fecha de entrada en vigor al 31.12.2005 (%)	Del 1.1.2006 al 31.12.2006 (%)	Desde el 1.1.2007 (%)
	-- Los demás:			
1901 90 91	--- Sin materias grasas de la leche o con un contenido inferior al 1,5 % en peso, sin sacarosa, incluido el azúcar invertido, o isoglucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con menos del 5 % en peso (excepto las preparaciones alimenticias en polvo de productos de las partidas 0401 a 0404)	0	0	0
1901 90 99	--- Los demás	0	0	0
1902	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, raviolos, canelones; cuscús, incluso preparado:			
	- Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:			
1902 11 00	-- Que contengan huevo	15	10	0
1902 19	-- Las demás	15	10	0
1902 20	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma			
	-- Las demás:			
1902 20 91	--- Cocidas	13	10	0
1902 20 99	--- Las demás	13	10	0
1902 30	- Las demás pastas alimenticias	15	10	0
1902 40	- Cuscús	0	0	0
1904	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte:			
1904 10	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado:			
1904 10 10	-- A base de maíz	23	15	0
1904 10 30	-- A base de arroz	0	0	0

Código NC	Designación de la mercancía	Desde la fecha de entrada en vigor al 31.12.2005 (%)	Del 1.1.2006 al 31.12.2006 (%)	Desde el 1.1.2007 (%)
1904 10 90	-- Los demás	0	0	0
1904 20	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados:			
1904 20 10	-- Preparaciones a base de copos de cereales, sin tostar, del tipo «Müsli»	0	0	0
	-- Las demás:			
1904 20 91	--- A base de maíz	23	15	0
1904 20 95	--- A base de arroz	0	0	0
1904 20 99	--- Las demás	0	0	0
1904 30 00	- Trigo bulgur	0	0	0
1904 90	- Los demás			
1904 90 10	-- A base de arroz	0	0	0
1904 90 80	-- Los demás	0	0	0
1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares:			
1905 10 00	- Pan crujiente llamado Knäckebröt	0	0	0
1905 20	- Pan de especias:			
1905 20 10	-- Con un contenido de sacarosa, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa, inferior al 30 % en peso	7	5	0
1905 20 30	-- Con un contenido de sacarosa, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa, superior o igual al 30 % pero inferior al 50 % en peso	7	5	0
1905 20 90	-- Con un contenido de sacarosa, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa, superior o igual al 50 % en peso	25	25	0
	- Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos (gaufrettes, wafers), y waffles (gaufres):			

Código NC	Designación de la mercancía	Desde la fecha de entrada en vigor al 31.12.2005 (%)	Del 1.1.2006 al 31.12.2006 (%)	Desde el 1.1.2007 (%)
1905 31	-- Galletas dulces (con adición de edulcorante):			
	--- Total o parcialmente recubiertos o revestidos de chocolate o de otras preparaciones que contengan cacao:			
1905 31 11	---- En envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 85 g	20	10	0
1905 31 19	---- Los demás	20	10	0
	--- Los demás:			
1905 31 30	---- Con un contenido de grasas de la leche superior o igual al 8 % en peso	20	10	0
	---- Los demás:			
1905 31 91	----- Galletas dobles rellenas	12	8	0
1905 31 99	----- Las demás	12	8	0
1905 32	-- Barquillos y obleas, incluso rellenos (gaufrettes, wafers), y waffles (gaufres):			
1905 32 05	--- Con un contenido de agua superior al 10 % en peso	12	8	0
	--- Los demás			
	---- Total o parcialmente recubiertos o revestidos de chocolate o de otras preparaciones que contengan cacao:			
1905 32 11	----- En envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 85 g	20	10	0
1905 32 19	----- Los demás	20	10	0
	---- Los demás:			
1905 32 91	----- Salados, rellenos o sin rellenar	12	8	0
1905 32 99	----- Los demás	18	10	0
1905 40	-- Pan tostado y productos similares tostados:	0	0	0
1905 90	-- Las demás			
1905 90 10	-- Pan ázimo (mazoth)	0	0	0
1905 90 20	-- Hostias, sellos vacíos del tipo usado para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas y productos similares	0	0	0

Código NC	Designación de la mercancía	Desde la fecha de entrada en vigor al 31.12.2005 (%)	Del 1.1.2006 al 31.12.2006 (%)	Desde el 1.1.2007 (%)
	-- Los demás:			
1905 90 30	--- Pan sin miel, huevos, queso o frutos, con unos contenidos de azúcares y de materias grasas inferiores o iguales al 5 % en peso calculados sobre materia seca	20	10	0
1905 90 45	--- Galletas	12	8	0
1905 90 55	--- Productos extrudidos o expandidos, salados o aromatizados	12	8	0
	--- Los demás:			
1905 90 60	---- Con edulcorantes añadidos	12	8	0
1905 90 90	---- Los demás	18	10	0
2001	Hortalizas, incluso «silvestres», frutas u otros frutos y demás partes comestibles de las plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético:			
2001 90	- Los demás:			
2001 90 30	-- Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>)	0	0	0
2001 90 40	-- Ñames, boniatos y partes comestibles similares de plantas, con un contenido de almidón o de fécula igual o superior al 5 % en peso	0	0	0
2001 90 60	-- Palmitos	0	0	0
2004	Las demás hortalizas, incluso «silvestres», preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas (excepto los productos de la partida 2006):			
2004 10	- Patatas (papas):			
	-- Las demás			
2004 10 91	--- En forma de harinas, sémolas o copos	25	15	0
2004 90	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas:			
2004 90 10	-- Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>)	0	0	0
2005	Las demás hortalizas, incluso «silvestres», preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar (excepto los productos de la partida 2006):			
2005 20	- Patatas (papas):			
2005 20 10	-- En forma de harinas, sémolas o copos	15	10	0
2005 80 00	- Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>)	0	0	0

Código NC	Designación de la mercancía	Desde la fecha de entrada en vigor al 31.12.2005 (%)	Del 1.1.2006 al 31.12.2006 (%)	Desde el 1.1.2007 (%)
2008	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte:			
	– Frutos de cáscara, cacahuetes (cacahuetes, maníes) y demás semillas, incluso mezclados entre sí:			
2008 91 00	-- Palmitos	0	0	0
2008 99	-- Los demás:			
	--- Sin alcohol añadido:			
	---- Sin azúcar añadido:			
2008 99 85	----- Maíz [excepto el maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>Saccharata</i>)]			
2008 99 91	----- Names, batatas (boniatos) y partes comestibles similares de plantas con un contenido de almidón o de fécula superior o igual al 5 % en peso	0	0	0
2101	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostado y sus extractos, esencias y concentrados:	0	0	0
2102	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 3002); polvos de levantar preparados:			
2102 10	– Levaduras vivas:			
2102 10 10	-- Levaduras madres seleccionadas (levaduras de cultivo)	0	0	0
	-- Levaduras para panificación:			
2102 10 31	--- Secas	25	25	0
2102 10 39	--- Las demás	25	25	0
2102 10 90	-- Las demás	15	15	0
2102 20	– Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos	0	0	0
2102 30 00	– Polvos de levantar preparados	10	5	0

Código NC	Designación de la mercancía	Desde la fecha de entrada en vigor al 31.12.2005 (%)	Del 1.1.2006 al 31.12.2006 (%)	Desde el 1.1.2007 (%)
2103	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada:			
2103 10 00	- Salsa de soja (soya)	0	0	0
2103 20 00	- «Ketchup» y demás salsas de tomate	25	10	0
2103 30	- Harina de mostaza y mostaza preparada:			
2103 30 10	-- Harina de mostaza	22	22	0
2103 30 90	-- Mostaza preparada	40	40	0
2103 90	- Los demás	0	0	0
2104	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	5	2	0
2105 00	Helados, incluso con cacao:			
2105 00 10	- Sin materias grasas de la leche o con un contenido de materias grasas de la leche inferior al 3 % en peso	35	20	0
	- Con un contenido de materias grasas de la leche:			
2105 00 91	-- Superior o igual al 3 % pero inferior al 7 % en peso	22,5	0	0
2105 00 99	-- Superior o igual al 7 % en peso	22,5	0	0
2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte:			
2106 10	- Concentrados de proteínas y sustancias proteínicas texturadas:	7	7	0
2106 90	- Los demás:			
2106 90 10	-- Preparaciones llamadas «fondue»	18	18	0
2106 90 20	-- Preparaciones alcohólicas compuestas (excepto las preparadas con sustancias aromáticas) del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas	40	40	0
	-- Las demás:			
2106 90 92	--- Sin materias grasas de la leche o con un contenido inferior al 1,5 % en peso; sin sacarosa o isoglucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso:	18	18	0
2106 90 98	--- Las demás	18	18	0

Código NC	Designación de la mercancía	Desde la fecha de entrada en vigor al 31.12.2005 (%)	Del 1.1.2006 al 31.12.2006 (%)	Desde el 1.1.2007 (%)
2201	Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve	20	10	0
2202	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas (excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 2009)	20	10	0
2203 00	Cerveza de malta	35	25	0
2205	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas	60	60	0
2207	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol.; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	95	95	0
2208	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol.; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas:			
2208 20	- Aguardiente de vino o de orujo de uvas	60	60	0
2208 30	- Whisky	35	35	0
2208 40	- Ron y demás aguardientes de caña	60	60	0
2208 50	- Gin y ginebra	60	60	0
2208 60	- Vodka	60	60	0
2208 70	- Licores	60	60	0
2208 90	- Los demás	60	60	0
2402	Cigarros (puros), incluso despuntados, cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco:			
2402 10 00	- Cigarros (puros), incluso despuntados, y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco	60	60	0
2402 20	- Cigarrillos que contengan tabaco	98	98	0
2402 90 00	- Los demás	98	98	0

Código NC	Designación de la mercancía	Desde la fecha de entrada en vigor al 31.12.2005 (%)	Del 1.1.2006 al 31.12.2006 (%)	Desde el 1.1.2007 (%)
2403	Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»; extractos y jugos de tabaco:	98	98	0
2403 10	- Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción:			
2403 10 10	-- En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 500 g	98	98	0
2403 10 90	-- Los demás	98	98	0
	- Los demás			
2403 91 00	-- Tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»	98	98	0
2403 99	-- Los demás:			
2403 99 10	--- Tabaco de mascar y rapé	98	98	0
2403 99 90	--- Los demás	98	98	0
2905	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:			
	- Los demás polialcoholes:			
2905 44	-- D-glucitol (sorbitol):			
	--- Los demás:			
2905 44 91	---- Que contengan D-manitol en una proporción inferior o igual al 2 % en peso, calculada sobre el contenido de D-glucitol	16	16	0
2905 44 99	---- Los demás	16	16	0
3302	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas, incluidas las disoluciones alcohólicas, a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas:			
3302 10	- De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas:			
	---- Las demás:			
3302 10 21	----- Sin materias grasas de leche, sacarosa, isoglucosa, glucosa, almidón o fécula o con un contenido de materias grasas de leche inferior al 1,5 % en peso, de sacarosa o isoglucosa inferior al 5 % en peso o de glucosa o almidón o fécula inferior al 5 % en peso	0	0	0
3302 10 29	----- Las demás	0	0	0

Código NC	Designación de la mercancía	Desde la fecha de entrada en vigor al 31.12.2005 (%)	Del 1.1.2006 al 31.12.2006 (%)	Desde el 1.1.2007 (%)
3823	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales:			
3823 11 00	-- Ácido esteárico	0	0	0
3823 12 00	-- Ácido oleico	0	0	0
3823 13 00	-- Ácidos grasos del tall oil	0	0	0
3823 19	-- Los demás:			
3823 19 10	--- Ácidos grasos destilados	0	0	0
3823 19 30	--- Destilado de ácido graso	0	0	0

ANEXO III

Contingentes y derechos aplicables a las importaciones en la Comunidad de mercancías originarias de Rumanía

Código NC	Designación de la mercancía	Volumen en toneladas		Derecho dentro del contingente
		(1)	(2)	
		Del 1.1.2005 al 31.12.2005 (*)	Del 1.1.2006 al 31.12.2006	
ex 0405	Mantequilla (manteca) y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar:	1 100	1 200	0 % (**)
ex 0405 20	- Pastas lácteas para untar:			
0405 20 10	-- Con un contenido de materias grasas superior o igual al 39 % pero inferior al 60 % en peso			
0405 20 30	-- Con un contenido de materias grasas superior o igual al 60 % pero inferior al 75 % en peso			
ex 1704	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco):			
ex 1704 90	- Los demás:			
1704 90 99	----- Los demás	300	330	0 %
ex 1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao:			
ex 1806 10	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante:			
1806 10 90	-- Con un contenido de sacarosa o isoglucosa superior o igual al 80 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa	44	50	0 %
ex 1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao:			
ex 1806 90	- Los demás:			
1806 90 90	-- Los demás	44	50	0 %
ex 1901	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido inferior al 40 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte:			
ex 1901 90	- Los demás:			
1901 90 99	--- Los demás	44	50	0 %

(1)	(2)	(3)		(4)
ex 1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares:			
ex 1905 90	– Los demás:			
1905 90 90	-- Los demás	22	24	0 %
ex 2202	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas (excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 2009):	1 500	1 500	0 %
ex 2202 90	– Los demás:			
	-- Las demás, con un contenido de materias grasas procedentes de los productos de las partidas 0401 a 0404:			
2202 90 91	--- Inferior al 0,2 % en peso			
2202 90 95	--- Superior o igual al 0,2 % pero inferior al 2 % en peso			
2202 90 99	--- Superior o igual al 2 % en peso			
2205	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas:	660	720	50 % del tipo NMF
2205 10	– En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l:			
2205 10 10	-- De grado alcohólico adquirido inferior o igual a 18 % vol.			
2205 10 90	-- De grado alcohólico adquirido superior a 18 % vol.			
2205 90	– Los demás:			
2205 90 10	-- De grado alcohólico adquirido inferior o igual a 18 % vol.			
2205 90 90	-- De grado alcohólico adquirido superior a 18 % vol.			
2207	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol.; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación:	2 000 hl	2 000 hl	0 %
2207 10 00	– Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol.			
2207 20 00	– Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación			
2402	Cigarros (puros), incluso despuntados, cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco:	200	200	50 % del tipo NMF (***)
2402 10 00	– Cigarros (puros), incluso despuntados, y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco			
2402 20	– Cigarrillos que contengan tabaco:			
2402 20 10	-- Que contengan clavo			
2402 20 90	-- Los demás			
2402 90 00	– Los demás			

(*) En 2005 el volumen de las cuotas se reducirá en proporción al número de meses de ese año que ya hayan transcurrido.

(**) En el caso de las cantidades que rebasen el contingente, serán aplicables los derechos que figuran en el anexo I.

(***) Para el contingente de 200 t abierto del 1.1.2006 al 31.12.2006, el derecho dentro del contingente será 0 %.

ANEXO IV

Contingentes arancelarios aplicables a las importaciones en Rumanía de mercancías originarias de la Comunidad

Código NC	Designación de la mercancía	Volumen en toneladas		Derecho dentro del contingente (*)
		(4)		
(2)	(3)	Del 1.1.2005 al 31.12.2005 (**)	Del 1.1.2006 al 31.12.2006	
ex 1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao:			
1806 32	-- Sin rellenar:	2 000	2 200	0 %
1806 32 10	--- Con cereales, nueces u otros frutos			
1806 90	- Los demás:			
	-- Chocolate y artículos de chocolate:			
1806 90 19	---- Los demás			
	--- Los demás:			
1806 90 31	---- Rellenos			
1806 90 39	---- Sin rellenar			
1806 90 50	-- Artículos de confitería y sucedáneos fabricados con productos sustitutivos del azúcar, que contengan cacao			
1806 90 60	-- Pastas para untar que contengan cacao			
ex 1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao:	220	240	0 %
1806 90 70	-- Preparaciones para bebidas que contengan cacao			
1806 90 90	-- Los demás			
ex 1901	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido inferior al 40 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte:	200	200	0 %
1901 20 00	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería de la partida 1905			

(2)	(3)	(4)		(5)
ex 1904	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto harina y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte:	200	220	0 %
1904 10	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado:			
1904 10 10	-- A base de maíz			
1904 20	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados:			
1904 20 91	--- A base de maíz			
ex 1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares:	5 000	5 000	0 %
1905 20	- Pan de especias:			
1905 20 10	-- Con un contenido de sacarosa, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa, inferior al 30 % en peso			
1905 20 30	-- Con un contenido de sacarosa, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa, superior o igual al 30 % pero inferior al 50 % en peso			
	- Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos (gaufrettes, wafers), y waffles (gaufres):			
1905 31	-- Galletas dulces (con adición de edulcorante):			
	--- Total o parcialmente recubiertos o revestidos de chocolate o de otras preparaciones que contengan cacao:			
1905 31 11	---- En envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 85 g			
1905 31 19	---- Los demás			
	--- Los demás:			
	---- Las demás:			
1905 31 91	----- Galletas dobles rellenas			
1905 31 99	----- Las demás			
1905 32	-- Barquillos y obleas, incluso rellenos (gaufrettes, wafers), y waffles (gaufres):			

(2)	(3)	(4)		(5)
1905 90	- Los demás -- Los demás:			
1905 90 45	--- Galletas			
1905 90 55	--- Productos extrudidos o expandidos, salados o aromatizados --- Los demás:			
1905 90 60	---- Con edulcorantes añadidos			
1905 90 90	---- Los demás			
ex 2004	Las demás hortalizas, incluso silvestres, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas (excepto los productos de la partida 2006)	165	180	0
2004 10	- Patatas: -- Las demás			
2004 10 91	--- En forma de harinas, sémolas o copos			
ex 2005	Las demás hortalizas, incluso «silvestres», preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar (excepto los productos de la partida 2006):			
2005 20	- Patatas (papas):			
2005 20 10	-- En forma de harinas, sémolas o copos			
ex 2102	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 3002); polvos de levantar preparados:	55	60	0
2102 30 00	- Polvos de levantar preparados			
2104	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas:	1 200	—	4 %
2104 10	- Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados:			
2104 10 10	-- Secos o desecados			
2104 10 90	-- Los demás			
2104 20 00	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas			
2105 00	Helados, incluso con cacao:			
2105 00 10	- Sin materias grasas de la leche o con un contenido de materias grasas de la leche inferior al 3 % en peso	160	160	0

(2)	(3)	(4)		(5)
2202	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y las demás bebidas no alcohólicas (excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 2009)	5 000	5 000	0
2203	Cerveza de malta	14 300 hl	15 600 hl	0
2205	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas	1 200 hl	1 200 hl	50 % del tipo NMF
ex 2208	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol.; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas:			
2208 20	- Aguardiente de vino o de orujo de uvas	2 000 hl	2 000 hl	50 % del tipo NMF
2208 30	- Whisky	6 500 hl	6 500 hl	17,5 %
2208 40	- Ron y demás aguardientes de caña	100 hl	100 hl	50 % del tipo NMF
2208 50	- Gin y ginebra	100 hl	100 hl	50 % del tipo NMF
2208 60	- Vodka	200 hl	200 hl	50 % del tipo NMF
2208 70	- Licores	150 hl	150 hl	50 % del tipo NMF
ex 2208 90	- Los demás (excepto 2208 90 33, 2208 90 38, 2208 90 48, 2208 90 71, 2208 90 91 y 2208 90 99)	800 hl	800 hl	50 % del tipo NMF
2403	Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»; extractos y jugos de tabaco	135 t al 60 %	135 t al 30 %	

(*) En el caso de las cantidades que rebasen el contingente, serán aplicables los derechos que figuran en el anexo II.

(**) En 2005 el volumen de las cuotas se reducirá en proporción al número de meses de ese año que ya hayan transcurrido.